

## **AUTO No. 03731**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado **2019ER159137** de 15 de julio de 2019, el Señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ en calidad de Representante Legal de AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 131 No. 77 – 51 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ en calidad de Representante Legal de AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8.
2. Original del Recibo de pago No. 4507572 del 15 de julio de 2019, que reposa en el expediente a folio cinco (5), por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Autorización otorgada por JOHANN RICARDO HIDALGO VARELA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.944.755 de Bogotá, en su calidad de Suplente del tercer suplente del representante legal de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8, sociedad que actúa como fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE, al señor JUAN CARLOS AROCHA LONDOÑO, para actuar en nombre y representación, en lo concerniente con la realización y gestión de los tramites necesarios relacionados con el “PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL” del proyecto “CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE 3 Y 4”.

**AUTO No. 03731**

4. Un (1) CD, con los documentos e información silvicultural.

Que mediante Oficio de Requerimiento con Radicado No. 2019EE189639 del 20 de agosto del 2019, esta entidad a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre requirió a la empresa AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes, se sirva aportar la siguiente documentación:

1. *“Sírvese allegar a esta Secretaría el Certificado de Tradición y Libertad de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-2029469, 50C-2029470, 50C-2029471, 50C-2029472, 50C-2029473, 50C-2029474, 50C-2029475, 50C-2029476, 50C-2029477 y 50C-2029478, objeto de solicitud, con una expedición no mayor a 30 días; tenga en cuenta que si el propietario de alguno de los predios es diferente al PATRIMONIO AUTONOMO denominado LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE a través de su FIDEICOMITENTE AR CONSTRUCCIONES SAS con Nit. 900.378.893-8, deberá aportar formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la empresa AR CONSTRUCCIONES SAS con Nit. 900.378.893-8, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO denominado LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, los trámites administrativos ambientales para la autorización de arbolado urbano, ubicado en espacio privado en la Carrera 131 No. 77 – 51 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Certificado de existencia y representación legal de AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.378.893-8.*
4. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de AR CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 900.378.893-8, tenga en cuenta que si el propietario de alguno de los predios es diferente al PATRIMONIO AUTONOMO denominado LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE a través de su FIDEICOMITENTE AR CONSTRUCCIONES SAS con Nit. 900.378.893-8, deberá aportar copia del documento de identidad del propietario del predio; si es persona jurídica deberá aportar certificado de existencia y representación legal, así como certificado de la Superintendencia Financiera si es el caso y copia de documento de identidad del respectivo representante legal o quien haga sus veces.*
5. *Sírvese allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal, para el proyecto: “PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE PCO-III-IV”.*

**AUTO No. 03731**

6. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*
7. *Sírvase allegar a esta Secretaría Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co) esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
8. *Sírvase allegar a esta Secretaría la Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.*
9. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.*
10. *Sírvase allegar a esta Secretaría todos los documentos radicados y solicitados a través de este acto administrativo en Medio magnético a través de un (CD).*
11. *Tenga en cuenta que si dentro del proyecto "PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE PCO-III-IV", se contemplan individuos arbóreos en espacio público los mismos deberán contar con código SIGAU y este debe consignarse en las fichas 1 y 2.*
12. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
13. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de*

**AUTO No. 03731**

*Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

14. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.”*

Que mediante radicado No. 2019ER196399 del 28 de agosto del 2019, el Señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ en calidad de Representante Legal de AR CONSTRUCCIONES S.A.S., dando alcance al trámite del asunto se informa lo siguiente:

*“(…) Por medio de la presente, damos respuesta al comunicado No. 2019EE189639, del 2019-08-20, emitido por su subdirección, solicitando información relacionada con el Radicado 2019ER159137 del 15 de julio de 2019 así:*

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Tradición y Libertad de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-2029469, 50C-2029470, 50C-2029471, 50C-2029472, 50C-2029473, 50C-2029474, 50C-2029475, 50C-2029476, 50C-2029477 y 50C-2029478, objeto de solicitud, con una expedición no mayor a 30 días; tenga en cuenta que si el propietario de alguno de los predios es diferente al PATRIMONIO AUTONOMO denominado LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE a través de su FIDEICOMITENTE AR CONSTRUCCIONES SAS con Nit. 900.378.893-8, deberá presentar el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2019ER159137 de fecha 15 de julio de 2019, allegado por el propietario de los predios ibidem, objeto de la presente solicitud.*

*RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REQ. 1: Dicha información se envió con el radicado No. 2019ER159137 del 15 de julio de 2019, de todas maneras, se actualizan las fechas de los certificados y se constata que todos los lotes se encuentran en el PA Fideicomiso Lote Parque Central de Occidente cuya vocera es Acción Fiduciaria, la información se envía en medio físico y en el CD entregado en la "CARPETA 08 CERTIFICADOS DE TRADICIÓN".*

2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la empresa AR CONSTRUCCIONES SAS con Nit. 900.378.893-8, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para*

### **AUTO No. 03731**

*ejercer a nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO denominado LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en espacio privado en la Carrera 131 No. 77 – 51 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*

RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REQ. 2: *No se hace necesario, por lo expuesto en el punto anterior.*

3. *Certificado de existencia y representación legal de AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.378.893-8.*

RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REQ. 3: *Se incluye en el CD entregado, en la "CARPETA 12 CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO".*

4. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de AR CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 900.378.893-8, tenga en cuenta que si el propietario de alguno de los predios es diferente al PATRIMONIO AUTONOMO denominado LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE a través de su FIDEICOMITENTE AR CONSTRUCCIONES SAS con Nit. 900.378.893-8, deberá aportar copia del documento de identidad del propietario del predio; si es persona jurídica deberá aportar certificado de existencia y representación legal, así como certificado de la Superintendencia Financiera si es el caso y copia de documento de identidad del respectivo representante legal o quien haga sus veces.*

RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REQ. 4: *se hace entrega en Físico y en el CD, en la "CARPETA 06 CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL"*

5. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal, para el proyecto: "PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE PCO-III-IV".*

RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REQ 5: *se hace entrega del Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal, el cual se entrega en físico y en el CD en la "CARPETA 11 INFORME TÉCNICO".*

6. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*



**AUTO No. 03731**

RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REQ. 6: Esta información se envió con el radicado No. 2019ER159137 del 15 de julio de 2019, se incluye nuevamente en la información que se entrega en el CD, en la "CARPETA 02 FICHAS APF".

7. *Sírvase allegar a esta Secretaría Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co) esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*

RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REQ. 7: Esta información se envió con el radicado No. 2019ER159137 del 15 de julio de 2019, se incluye nuevamente en la información que se entrega en 3 el CD en la "CARPETA 02 FICHAS APF" y se entrega en medio físico de acuerdo al requerimiento de la SDA. Las Fotografías de cada uno de los Individuos inventariados se encuentran en el CD en la "CARPETA 04 FOTOS INDIVIDUOS ARBÓREOS", las cuales cumplen con lo estipulado por la

8. *Sírvase allegar a esta Secretaría la Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.*

RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REQ. 8: Esta información se envió con el radicado No. 2019ER159137 del 15 de julio de 2019, se incluye nuevamente en la información que se entrega en el CD en la "CARPETA 05 DOCUMENTOS INGENIERO FORESTAL" y se entrega en medio físico de acuerdo al requerimiento de la SDA

9. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.*

RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REQ. 9:

*Esta información se envió con el radicado No. 2019ER159137 del 15 de julio de 2019, se incluye nuevamente en la información que se entrega en el CD en la "CARPETA 05 DOCUMENTOS INGENIERO FORESTAL" y se entrega en medio físico de acuerdo al requerimiento de la SDA.*

10. *Sírvase allegar a esta Secretaría todos los documentos radicados y solicitados a través de este acto administrativo en Medio magnético a través de un (CD).*

## **AUTO No. 03731**

### RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REQ. 10:

*Esta información se envió con el radicado No. 2019ER159137 del 15 de julio de 2019, se incluye nuevamente en la información que se entrega en el CD.*

- 11. Tenga en cuenta que si dentro del proyecto "PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE PCO-III-IV", se contemplan individuos arbóreos en espacio público los mismos deberán contar con código SIGAU y este debe consignarse en las fichas 1 y 2.*

### RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REA. 11:

*Como consta en la respuesta del REQUERIMIENTO 1 de la SDA, todos los predios donde se encuentran los Individuos Arbóreos objeto de la Intervención, se encuentran actualmente en terrenos privados, razón por la cual no se cuenta con códigos del SIGAU y no se incluyen en las fichas 1 y 2.*

- 12. Sírvase allegar a esta Secretaría el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

### RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REQ. 12:

*Esta información se envió con el radicado No. 2019ER159137 del 15 de julio de 2019, se incluye nuevamente en la información que se entrega en el CD, en la "CARPETA 03 PLANOS Y ORTOFOTOS" y se hace entrega del plano en medio físico.*

- 13. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

### RESPUESTA AR CONSTRUCCIONES REQ. 13:

### **AUTO No. 03731**

Esta información se envió con el radicado No. 2019ER159137 del 15 de julio de 2019, donde en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL (Decreto 1076 de 2015, Decretos Distritales 531 de 2010 y 383 de 2018), se especifica que la compensación a realizar no se hará por plantación, sino mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Dicha información, se entrega en físico nuevamente.

Adicional a esta información que se entrega en físico, se hace entrega del respectivo pago por CONCEPTO: E-09-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN TALA, PODA, TRANS - REUBICACIÓN ARBOLADO URBANO.

14. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.

#### RESPUESTA A CONSTRUCCIONES REQ. 14:

El proyecto PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE III y IV, contempla el desarrollo de las labores de Aprovechamiento Forestal en predios de dominio privado, para la ejecución de actividades propias del proyecto, razón por la cual los individuos objeto de intervención no hacen parte del arbolado urbano existente y no cuentan con código del SIGAU actualmente.

También es importante señalar que si bien en un futuro parte de los predios que serán intervenidos incluirán unas zonas de cesión y sus respectivos diseños paisajísticos; a la fecha estas áreas están en proceso de definición, al igual que los diseños para las mimas que se encuentran en estructuración, los cuales una vez estén definidos serán entregados al JBB para su revisión y aprobación, así como también por la Dirección de Gestión Ambiental — Subdirección de Eco Urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Con esta información Dra. Claudia Yamile, damos respuesta a todos y requerimientos de la SDA emanados en el Radicado No. 2019EE189639 del 20 de agosto de 2019, y hacemos entrega en físico de la siguiente información:

1. CD con la información solicitada para el trámite de Aprovechamiento Forestal en predios privados. (1)
2. Plano de ubicación de los arboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal. (1)



### **AUTO No. 03731**

3. Formulario. según radicado 2019ER159137. (1)
4. pago por CONCEPTO: E-09-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN TALA, PODA, TRANS REUBICACIÓN ARBOLADO URBANO. (1).
5. Fotocopia Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes del Ingeniero Forestal que realizo el Inventario Forestal (2).
6. Resumen informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal para el proyecto Parque Central de Occidente Etapas III y IV. (14).
7. Ficha No. 2 "FICHA TECNICA DE REGISTRO". (219)

*De antemano agradecemos toda su colaboración y la de su equipo Dra. Claudia Yamile, seguros de poder obtener dicha autorización y poder dar inicio al Aprovechamiento Forestal, evitando así el tener que suspender nuestros procesos constructivos, con los inconvenientes que esto nos pudiera acarrear, con los propietarios de los nuevos apartamentos. (..)"*

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

### **COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones*

### **AUTO No. 03731**

*contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé:** *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)*

**“(…) I. Propiedad privada.** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

### **AUTO No. 03731**

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las*

### **AUTO No. 03731**

*autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión*

### **AUTO No. 03731**

*y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.*

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. **2019ER159137** de 15 de julio de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron los siguientes documentos:



**AUTO No. 03731**

1. Allegar formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento de arbolado urbano, suscrito por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE** identificada con Nit. 805.012.921-0, quien figura como titular de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2029469, 50C-2029470, 50C-2029471, 50C-2029472, 50C-2029473, 50C-2029474, 50C-2029475, 50C-2029476, 50C-2029477 y 50C-2029478, ubicados en la Carrera 131 No. 77 – 51 (dirección catastral) o podrá aportar escrito de coadyuvancia a la solicitud ya presentada.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE** identificada con Nit. 805.012.921-0, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la empresa AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicados en la Carrera 131 No. 77 – 51 (dirección catastral) en Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Sírvase allegar a esta Secretaría la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6., con una vigencia no mayor a 30 días.
4. Sírvase allegar a esta Secretaría el certificado del estado actual de la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, expedido por la Superintendencia Financiera., con una vigencia no mayor a 30 días.
5. Sírvase allegar a esta Secretaría la Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 03731**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE** identificada con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 131 No. 77 – 51 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2029469, 50C-2029470, 50C-2029471, 50C-2029472, 50C-2029473, 50C-2029474, 50C-2029475, 50C-2029476, 50C-2029477 y 50C-2029478.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE** identificada con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento de arbolado urbano, suscrito por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE** identificada con Nit. 805.012.921-0, quien figura como titular de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2029469, 50C-2029470, 50C-2029471, 50C-2029472, 50C-2029473, 50C-2029474, 50C-2029475, 50C-2029476, 50C-2029477 y 50C-2029478, ubicados en la Carrera 131 No. 77 – 51 (dirección catastral) o podrá aportar escrito de coadyuvancia a la solicitud ya presentada.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE** identificada con Nit. 805.012.921-0, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la empresa AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicados en la Carrera 131 No. 77 – 51 (dirección catastral) en Bogotá D.C; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Sírvase allegar a esta Secretaría la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6., con una vigencia no mayor a 30 días.

**AUTO No. 03731**

4. Sírvase allegar a esta Secretaría el certificado del estado actual de la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, expedido por la Superintendencia Financiera., con una vigencia no mayor a 30 días.
5. Sírvase allegar a esta Secretaría la Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2019-1986

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se Informa al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE** identificada con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en la Carrera 131 No. 77 – 51 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2029469, 50C-2029470, 50C-2029471, 50C-2029472, 50C-2029473, 50C-2029474, 50C-2029475, 50C-2029476, 50C-2029477 y 50C-2029478. el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE** identificada con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 85 # 9 – 65 y/o Carrera 11 # 93 A - 82, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con la dirección que registra en la página web. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

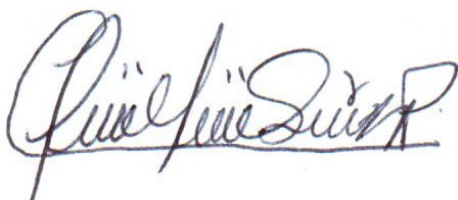
**AUTO No. 03731**

**ARTÍCULO QUINTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Constructora AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 – 80 piso 18, en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario de Solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de septiembre del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2019-1986

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/09/2019
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180404 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/09/2019

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/09/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/09/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/09/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------